

Legalizaciones

Entrevista con Miguel C. G.

Haurigot, Jefe del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En virtud de las numerosas consultas de los matriculados y de las propuestas de la Comisión de Relaciones Públicas del Colegio —y por iniciativa del propio Departamento de Legalizaciones del CTPCBA—, el mes pasado iniciamos la publicación de los resultados de nuestras visitas a organismos públicos y entidades vinculadas con certificaciones y legalizaciones.

En esta oportunidad, debido a la longitud de la entrevista y a la gran cantidad de información importante que contiene, decidimos presentar este mes la primera parte de nuestra conversación con el Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la segunda parte en la revista de mayo.

¿De quién depende el Departamento de Legalizaciones y cuáles son sus incumbencias en cuanto a los documentos que pasan por él?

El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto depende de la Dirección de Asuntos Consulares, que, a su vez, depende de la Subsecretaría de Asuntos Consulares, y ésta de la Secretaría de Asuntos Consulares.

Nosotros legalizamos toda la documentación que viene del exterior, intervenida por nuestros cónsules, y toda la documentación que va al exterior, intervenida por distintos organismos nacionales, provinciales, universidades, colegios profesionales...

¿Legalizan las firmas de la universidad directamente o se debe ir previamente al Ministerio de Educación y legalizarlas allí?

Tenemos las firmas de ambos organismos, tanto de la universidad como del Ministerio de Educación. Requerimos a todos estos organismos periódicamente la actualización de sus firmas. No intervenimos ninguna documentación en la que tengamos dudas. Si viene de una provincia, intervendrá el Ministerio del Interior primero.

El documento sale habilitado para el extranjero pasando por ustedes previamente, ¿no?

El último paso que da el recurrente para salir al exterior somos nosotros, y el primer paso cuando llega al país también.

¿El documento que entra al país y viene con la apostilla no pasa por ustedes?

No. Por la ley 23.458 de 1986. Como país miembro de la Convención de La Haya, se reconoce el sello de ese documento. Con ese sello y a su vez esa ley, alcanza (cada país tiene una ley similar a la nuestra). Así que, por lo tanto, no podemos intervenir.

Cuando los documentos vienen legalizados por los consulados, ¿deben pasar indefectiblemente por acá?

Necesariamente. Se supone que todo organismo serio de la República Argentina, o cualquier institución, cuando ve una firma consular, debe requerir que esté legalizada por nosotros. Hay que tener mucho cuidado. Se han llegado a falsificar firmas de nuestros cónsules.

De acuerdo con la ley 20.305, debe intervenir un TP argentino en la traducción al idioma nacional de un documento emanado del extranjero, pero muchas veces vemos que se hace una traducción al inglés o al francés

en el exterior y luego entra a nuestro país en ese idioma.

Yo creo que si está intervenido con una traducción consular, no hay inconvenientes; porque, de hecho, es un funcionario del consulado, un funcionario del país, el que está haciendo la traducción.

¿Aun cuando en la Argentina haya traductores matriculados en ese idioma?

No. No debería tener inconvenientes... Yo sé a dónde quiere llegar usted. Es una invasión de jurisdicción. Los cónsules, por ejemplo, tienen facultades notariales, por la ley notarial argentina; pueden actuar como notarios públicos, aunque es cierto que no pueden actuar como traductores públicos. Eso es una interferencia de leyes y la intervención también...

Independientemente de ello, si la intervención consular viene con una traducción, se supone que ésta da fe de lo que se está diciendo.

Y ustedes la aceptan.

No podemos no aceptarla, porque el cónsul está dando fe de que eso es así, en cierta forma, con sus facultades notariales. Hay que legalizarla y aceptarla. Si viene firmada por él, sí... De todas formas, lo que hacemos no es legalizar y autenticar el contenido, sino certificar la firma. El contenido es al margen; no es nuestra responsabilidad ni nos atañe a nosotros. Es más, de hecho, no decimos que lo que dice el contenido sea eso. Y en algunos casos, cuando hay dudas, yo pongo una leyenda muy clara en la que dice que se está certificando la firma y no el contenido. Juzgar el contenido no es nuestra función.

El CTPCBA también certifica firmas en Legalizaciones. No juzgamos el contenido de la traducción pero

tenemos el control de la matrícula profesional; se hace un control de la autenticidad de la firma y se verifica que la traducción cumpla, junto con el documento, ciertas formalidades que garanticen que pertenece a ese documento fuente, mediante un cosellado, etc. Faltan algunas cosas, el sistema no es para nada perfecto y es un poco antiguo, pero nos hemos propuesto ir modernizándolo.

Mi sugerencia es que ustedes tengan una conversación con la Subsecretaría de Asuntos Consulares, para ver cómo actuar de aquí en más en cuanto a las traducciones consulares; porque, de hecho, hay idiomas en los que no hay traductores en el país, y ahí bien puede valer la traducción consular.

Para resolver la situación, el Colegio puede designar a un idóneo. Así se hace cuando no hay traductor matriculado... Existe en el país, por ejemplo, una gran colectividad turca y no hay ningún traductor matriculado en ese idioma. Para facilitarle a la persona el trámite que fuere, el Colegio extiende una constancia que dice que no hay traductor habilitado en ese idioma. De esa forma, se puede aceptar una traducción consular o una hecha por una persona idónea: con la certificación del Colegio de que no hay traductores matriculados en ese idioma.

Perfecto.

Volviendo al tema de las traducciones realizadas en el extranjero cuando hay traductor matriculado... El traductor que se enfrenta con esta situación tiene, a veces, un problema bastante serio, porque hay familias enteras que se mudan a la Argentina, han pagado una traducción en el país del cual provienen y no les sirve para nada. Tienen que pagar otra vez, y a veces no cuentan con el dinero... Es bastante desagradable.

Entiendo. Yo les sugiero que

hablen con la persona encargada de Asuntos Consulares para acotar este tema. Desde ya, es un tema sensible.

Muy sensible. Nosotros también queremos acotar un poco más la información antes y, después, tratar el tema.

En lo personal, no había reparado en las traducciones, porque no reparo en el contenido del documento; sí en la certificación de las firmas, si concuerdan o no con lo que tenemos, y en los sellos y los pasos previos, si viene de la Cancillería local... Desde ese momento, si figura, está todo bien. Pero nunca juzgamos el contenido.

Nosotros tampoco juzgamos el contenido de las traducciones. En algunos casos, notamos que hay desconocimiento de la existencia de la ley 20.305. Lo explicado se aplica a los documentos que entran al país. ¿Y cuándo salen? Tenemos una versión según la cual, en realidad, los documentos deberían llevar dos certificaciones del Ministerio: una del documento fuente y otra de la firma del funcionario legalizante del Colegio...

Hay países que no lo requieren. Todo depende del país que sea. Si el recurrente viene y dice: "A mí Alemania me pide la traducción", bueno, perfecto.

Lo que pasa es que el gobierno argentino cobra un arancel muy alto (o muy bajo, según se vea), pero el recurrente sabe, por otro lado, que necesita la certificación de la firma. Y si tiene un montón de documentos, es un montón de plata. No se le puede exigir que lleve la traducción legalizada. No se le puede exigir nada, porque él trae el documento y dice: "Yo quiero esto". Él impone las condiciones. Él quiere que le certifiquen esa firma y el resto no.

Corresponde a los respectivos consulados. En algunos casos, ni siquiera se pide legalización.

Sí, hay algunas cosas que sí y otras que no. Hay países que no piden la traducción y otros que piden que el documento esté intervenido por tres ministerios. Todo depende del país. Ellos imponen las condiciones a la persona que va a ir a ese país a ejercer la profesión o lo que sea.

Con lo cual la respuesta es que el traductor deberá preguntarle a su cliente qué requisitos debe reunir, y éste deberá preguntárselo al país donde presente el documento. Nosotros no podemos...

No, no, no. Como yo digo siempre, no quiero inducir a errores, porque después vienen y reclaman. No sé qué pide cada país. Cada país es soberano y hoy puede pedir una cosa y mañana otra; así que, en ese aspecto, no me gusta incursionar; prefiero no tocar el tema ni sugerir nada. Si el recurrente viene y me dice: "Quiero esto", fantástico... Siempre que sea dentro de la lógica; si no, le digo que no. Si dice: "Quiero la legalización del Colegio de Traductores", fantástico.

Siempre depende de los requerimientos de cada país. Nosotros, lamentablemente, no podemos hacer...

Nada.

Eso lo tiene que saber el traductor. ¿Ustedes son la única dependencia legalizante...?

En todo el país.

El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atiende en el horario de 9:00 a 13:30 en Arenales 819, 1º subsuelo.